

RESOLUCIÓN No. 85
(Neiva, diciembre 18 de 2020)

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del acta 009 de reunión ordinaria de consejo de administración de 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprueba la designación de nuevo gerente (representante legal) de la entidad denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL COLEGIO NACIONAL PITALITO COOECONAL LTDA**, identificada con NIT. **891,102,771-1**, y con la Inscripción No. **S0700580**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El acta 009 de reunión ordinaria de consejo de administración de 24 de noviembre de 2020 fue radicada para su estudio jurídico el día 3 de diciembre de 2020, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio el departamento jurídico el día 7 de diciembre de 2020, devolvió el mismo por causas relacionadas con la convocatoria, la aprobación del acta y demás requisitos formales exigidos en el art. 189 del código de comercio y por decreto 398 de 2020.

SEGUNDO: El día 16 de diciembre de los corrientes es reingresado persistiendo en las falencias que se enuncian a continuación:

En primer lugar, es importante señalar que, nuestro control de legalidad tratándose de nombramientos en entidades del sector solidario como la cooperativa que nos ocupa, tiene fundamento en la Circular 002 de 2016 expedida por la superintendencia de industria y comercio que en su numeral 2.2.3.2.2 prevé lo siguiente:

“2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

– En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado

respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, **convocatoria, quórum y mayorías**, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y **aprobada.” Subrayado es nuestro.**

TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA. Como podrá observarse en el aparte reglamentario transcrito, las actas que contengan nombramientos en las cooperativas **deberán estar aprobadas** por el mismo órgano o por las comisiones designadas para el efecto. En el caso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL COLEGIO NACIONAL PITALITO COOECONAL LTDA** el acta contiene un punto (8) en el que se supone iba a constar la citada aprobación, pero de su contenido solo se evidencia la aprobación del nombramiento del gerente, lo cual de ninguna manera subsana la falencia citada.

CUARTO: El acta 009 objeto de estudio corresponde a una reunión no presencial adelantada a través del mecanismo Google Meet, por lo que era sumamente importante acogerse a lo dispuesto por el Decreto 398 de 2020, ya que permiten verificar un elemento ineludible en el control de legalidad nuestro como lo es el quorum deliberatorio y decisorio.

Al respecto el citado decreto de emergencia ordena lo siguiente: **“El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.”**

En el presente caso, tal requisito se le informó en la nota de devolución del 7 de diciembre de 2020 sin que fuera subsanado en el reingreso mediante una constancia aclaratoria o nota adicional suscrita por el representante de la cooperativa.

Incluso se realizó una gestión adicional tendiente a concederles la posibilidad de subsanar sin que se causara la presente devolución de plano a través de un mensaje remitido al correo electrónico de la cooperativa el día 16 de diciembre de 2020 a las 19:35 sin encontrar respuesta alguna a la misiva.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del acta 009 de reunión ordinaria de consejo de administración de 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprueba la designación de nuevo gerente (representante legal) de la entidad denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL COLEGIO NACIONAL PITALITO COOECONAL LTDA**, identificada con NIT. **891,102,771-1** con número de radicado 621562.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación (directa o en subsidio al de reposición) ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal **TREJOS ORTEGA HAYDEE DEL ROSARIO** y a **VEGA FLOR ESNEDA** solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000850801 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.